

Tratándose de una obligación contraída por el marido a nombre de la sociedad conyugal, y que ha sido ratificada por la mujer, no es necesario notificar con el auto de solvendo a ambos cónyuges, siendo suficiente emplazar al marido.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Rafael Guevara Ochoa ha interpuesto recurso de nulidad del auto de vista de la Sala en lo Civil de la Corte Superior del Cuzco de fs. 22 v., que ha confirmado el de pago de fs. 14, que ordena notificarse al recurrente para que en el término de un día pague al ejecutante la suma de S/. 50,000.00, y, caso contrario, se trabé embargo en bienes de aquel en suma suficiente para cubrir el capital cobrado y las costas del juicio.

Las escrituras que en testimonio corren a fs. 1 y 3 v., aparejan mérito ejecutivo según el inc. 2º del art. 591 del C. de P. C., y la resolución de declaratoria de herederos y poderes acompañados demuestran el derecho del ejecutante a interponer esta acción. Tratándose de una obligación contraída por el marido en nombre de la sociedad conyugal, y que ha sido ratificada por la mujer, como puede observarse de la cláusula quinta de la segunda escritura que obra a fs. 4 v., no era menester notificar a ambos cónyuges con el auto de solvendo, sino únicamente al esposo, como se ha hecho.

En tal virtud, opino que puede la Sala declarar que NO HAY NULIDAD en el auto traído en recurso. Salvo mejor parecer.

Lima, 31 de octubre de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de diciembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veintidós vuelta, su fecha diecinueve de Julio del presente año, que confirmando el apelado de fojas catorce, su fecha doce de junio último, despacha ejecución contra don Rafael Guevara Ochoa por la suma de cincuenta mil soles, en los seguidos con doña Hortencia Salas Béjar de Morales Bermúdez; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 80/63.— Procede del Cuzco.